

tro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica y los Centros de Educación Preescolar siguientes:

**Barcelona**

Municipio: Tarrasa. Localidad: Tarrasa.—Centro de Preescolar «San Vicente», domiciliado en Santa Eulalia, cuatro, para doscientos cuarenta puestos escolares.

**Ciudad Real**

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real.—Colegio Nacional «Carlos Eraña», domiciliado en Alcalde Bernardo Balbuena, sin número, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos escolares de Educación Preescolar.

**Córdoba**

Municipio: Córdoba. Localidad: Villarrubia.—Centro de Preescolar, domiciliado en Villarrubia, para ciento sesenta puestos escolares.

**La Coruña**

Municipio: La Coruña. Localidad: La Coruña.—Colegio Nacional «María Pita», domiciliado en el barrio de las Flores (polígono Flviña), para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta puestos escolares de Educación Preescolar.

**Gerona**

Municipio: Gerona. Localidad: Gerona.—Colegio Nacional «José Dalmáu Carles», domiciliado en Cauce del Río Güell, sin número (Sarta Eugenia), para seiscientos cuarenta puestos escolares.

**Granada**

Municipio: Salobreña. Localidad: Salobreña.—Centro de Preescolar, domiciliado en Pontanilla, sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

**Guipúzcoa**

Municipio: Oyarzun. Localidad: Elizalde.—Colegio Nacional comarcal, domiciliado en calle Escuelas, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

**León**

Municipio: Astorga. Localidad: Astorga.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Juego de Cañas, para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centros de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

**2639**

*REAL DECRETO 3218/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento e iglesia de Carmelitas de San José, de Ocaña (Toledo).*

El convento de Madres Carmelitas de Ocaña se fundó por doña María de Bazán, esposa de don Alonso de Ercilla y Zúñiga, el famoso poeta épico, autor de «La Araucana». Los restos mortales de ambos cónyuges se guardan en la iglesia del convento.

La iglesia y el convento forman un conjunto sencillo y armonioso de buen estilo y correcta arquitectura. Queda el templo a un costado de la parte monacal y retraído ligeramente de las tapias conventuales para formar un pequeño compás o atrio ante la fachada principal. Es de una sola nave, con crucero y cúpula rebajada.

El orden arquitectónico en su interior corresponde al alquitabado de estilo herreriano, sin que existan altares, aparte del principal.

Al lado de la iglesia, el convento se desarrolla en un grupo de construcciones que forman un cuerpo de edificio en ángulo recto con el templo a la derecha del mismo, y otro cuerpo cuadrangular que rodea al claustro, a la espalda de la iglesia. Estos dos cuerpos originales constituyen el primitivo convento, con muros de ladrillo y patio o claustro principal de dos alturas y gran nobleza arquitectónica.

Para conservar dignamente estos valores históricos y artísticos, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento e iglesia de Carmelitas de San José de Ocaña (Toledo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

**2640**

*REAL DECRETO 3219/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio llamado Palacio de Villalcázar o Villahermosa, situado en la Cortina del Muelle de la ciudad de Málaga.*

El Palacio de los Condes de Villalcázar, denominado actualmente de Villahermosa, situado en la ciudad de Málaga, en la Cortina del Muelle, frente al edificio de la Aduana, es una casa de mediados del siglo XVIII de las más relevantes y de más bella traza arquitectónica que se conservan en la ciudad. De fachada ligeramente curva por marcarlo así la alineación de la calle, tiene huecos abalconados, aislados los de la planta segunda, con antepecho continuo los de la planta principal y rejas en los huecos de la planta baja; portada de piedra con almohadillados entre pilastras cajeadas, entablamiento dórico y tornapuntas de hierro para sostenimiento del balcón corrido; patio de planta sensiblemente cuadrada con arquerías sobre columnas de mármol en tres de sus lados y escalera situada en el rincón de la derecha, de muy sencilla traza y espontánea gracia en sus arcos y soportes.

Es muy posible que el trazado de este edificio se deba al gran arquitecto José Martín de Aldehuela, que por aquellas fechas trabajó intensamente en Málaga en casi todas las construcciones importantes de la población y muy especialmente en la catedral y en la Diócesis. Su situación en uno de los sectores más interesantes de la ciudad, contribuye a realzar estos valores, que deben mantenerse sin modificaciones ni alteraciones que los perjudiquen.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio llamado Palacio de Villalcázar o Villahermosa, situado en la Cortina del Muelle de la ciudad de Málaga.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el

Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**2641** REAL DECRETO 3220/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santiago el Mayor, de Utrera (Sevilla).

La iglesia parroquial de Santiago el Mayor se halla edificada a muy poca distancia del castillo y fortaleza de la ciudad de Utrera, en la provincia de Sevilla. Tiene amplias proporciones y en ella se aprecia el paso de los estilos arquitectónicos a través de los tiempos.

El templo que hoy se conserva es obra gótica del siglo XV en adelante y consta de tres naves de la misma altura al modo de las iglesias de planta de salón. Los arcos son todos ojivales y las columnas tienen los fustes compuestos por haces y nervaduras muy semejantes a las de la catedral de Sevilla. A los pies de la iglesia se descubren huellas renacentistas, y la puerta Mayor o del Perdón es de un gótico isabelino muy interesante de hacia mil quinientos veinticinco. Un robusto arco carpanel soporta la torre, mientras que toda la fachada presenta los elementos mudéjares más diversos. Las cúpulas de las capillas del Santo Cristo, San José, del Rosario, San Antonio y Bautismal dan un aspecto peculiar, con sus interesantes azulejeras al exterior del templo.

El órgano, obra de Agustín de Verdalonga, es uno de los mejores de la archidiócesis, y el tesoro artístico de la iglesia es muy notable y cuenta con piezas y objetos de orfebrería, cuadros, imágenes y ornamentos sagrados de gran interés.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santiago el Mayor, de Utrera (Sevilla).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**2642** REAL DECRETO 3221/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro «Santísimo Cristo de la Victoria», sito en Alcalá de Henares (Madrid).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro docente «Santísimo

Cristo de la Victoria», sito en Alcalá de Henares (Madrid), cuya ejecución supondrá la adaptación del Centro a las exigencias de la Orden ministerial de clasificación, con capacidad para una unidad de Educación Preescolar y ocho unidades de Educación General Básica, y cuyo expediente ha sido promovido por don Santos Moreno García, en su condición de Director del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**2643** REAL DECRETO 3222/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Angel de la Guarda», sito en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Angel de la Guarda», sito en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), cuya ejecución supondrá la adaptación del Centro a la normativa vigente para el funcionamiento de ocho unidades escolares de Educación General Básica, con capacidad para trescientos veinte puestos escolares y cuyo expediente ha sido promovido por doña Emiliana Pérez García, en su condición de Maestra, Directora-Propietaria del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

**2644** REAL DECRETO 3223/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Juan XXIII», en Ibiza (Baleares).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Juan XXIII», en Ibiza (Baleares), cuya ejecución supondrá la posibilidad de que dicho Centro sea clasificado definitivamente en uno de E. G. B. de once unidades con cuatrocientos cuarenta puestos escolares. El expediente ha sido promovido por don Tedoro Ubéda Gramage, en su condición de «Obispo, S. A.», de Ibiza, y titular del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil no-